

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 297

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 07/14 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 439 (CÓDIGO FISCAL).

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Incorporárase como punto 40 al artículo 181 de la Ley provincial 439, Código Fiscal el siguiente texto:

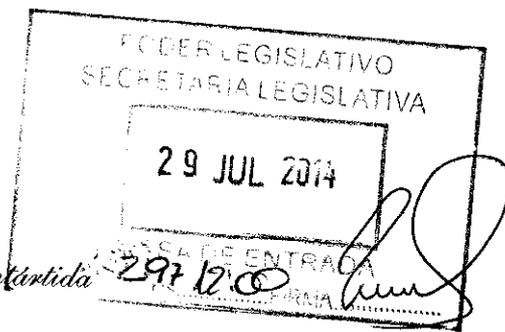
“40. los contratos, acuerdos o convenios que celebre el Poder Ejecutivo con entidades públicas o privadas, que permitan obtener recursos corrientes y/o contribuciones extraordinarias, o bien, que establezcan herramientas o procedimientos que optimicen los servicios propios de la administración pública.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

√_o




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 977	HORA 13:00
28 JUL 2014	
FIRMA <i>[Firma]</i>	

MENSAJE N° 07

USHUAIA, 25 JUL. 2014



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley modificando las exenciones previstas en el Código Fiscal (Ley Provincial N° 439 y modificatorias) respecto del Impuesto de Sellos, a fin de incorporar a aquellos acuerdos o convenios que suscriba el Poder Ejecutivo Provincial con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la obtención de recursos corrientes u extraordinarios, o bien que establezcan herramientas o procedimientos que optimicen los servicios propios de la administración pública.

La razón de ser de este proyecto radica en facilitar la concertación de ese tipo de acuerdos, que redundarían en beneficio de la administración pública y consecuentemente se vería reflejado en el bien común, al evitar que el Impuesto de Sellos vigente altere la ecuación económica de las partes intervinientes o se transforme en un obstáculo dentro de las negociaciones.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que la exención propuesta tiene idéntica naturaleza y finalidad que las introducidas por la Ley Provincial N° 928.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Pase a

SEC. LEGISLATIVA.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S / D

[Firma]
ROBERTO L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como inciso 40 del Artículo 181 del Código Fiscal -Ley Provincial 439 y modificatorias- el siguiente: "40) Los contratos, acuerdos o convenios que celebre el Poder Ejecutivo Provincial con entidades públicas o privadas, que permitan obtener recursos corrientes y/o contribuciones extraordinarias, o bien, que establezcan herramientas o procedimientos que optimicen los servicios propios de la administración pública."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA BJOS
GOBERNADORA